

y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuota fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas «El Cabezuelo», «Cuesta la Almunicia» y varias más, equivalente a 40 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Zaragoza.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Antonio Sánchez Olmo», ubicada en Caravaca de la Cruz (Murcia) los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 27 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Antonio Sánchez Olmo», ubicada en Caravaca de la Cruz (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Antonio Sánchez del Olmo, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuota fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas «Cañada de Casica», Cañada de Tarragoya» y «Periagu Chico», equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Murcia.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de octubre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «José Bosch Hervás», ubicada en Carlet (Valencia), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 14 de noviembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14310, primera columna, línea segunda del párrafo primero, donde dice: «... se ha firmado el Acta de Concierto de utilidades de producción de ganado vacuno...», debe decir: «... se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno...»

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de octubre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Manuel Sainz Mazpule y José María Polo Peña», Sociedad a constituir, ubicada en Carranza (Vizcaya), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14189, primera columna, líneas quinta y sexta del apartado d), donde dice: «... equivalente a cien cabezas de ganado, sitas en Vizcaya.», debe decir: «... equivalente a cien cabezas de ganado. Fincas sitas en la provincia de Vizcaya.»

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de noviembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación del sello conmemorativo de la serie «Navidad-1966»

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 11 de noviembre de 1966, páginas 14190 y 14191, se rectifica en el sentido de que en el artículo quinto, línea segunda, donde dice: «se procederá a la distribución de las planchas», debe decir: «se procederá a la destrucción de las planchas».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Blanco Pérez y de Richard J. Murphy, cuyos últimos domicilios conocidos lo fueron en calle A., número 12 cuarto derecha, poblado de Aluche, de Carabanchel, y en el pabellón de Suboficiales de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 429/1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números dos a cinco, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número tres del artículo tercero, por descubrimiento de tabaco, por importe de 4.300 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción, aplicable a todos los inculpados.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Fermín Alfonsín García, Santiago Delgado Málaga, Antonio Aranda García, Mamerto Druet Huete, José Blanco Pérez, Enrique Rodero París y Richard J. Murphy, absolviendo de toda responsabilidad a Margarita Briones Yusta.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	S. comiso
Fermin Alfonsin	900	200 %	1.800	900
Santiago Delgado	300	200 %	600	300
Antonio Aranda	150	200 %	300	150
Mamerto Druet	350	200 %	700	350
José Blanco	300	200 %	600	300
Enrique Rodero	150	200 %	300	150
Richard J. Murphy	2.150	200 %	4.300	2.150
Totales	4.300		8.600	4.300

5.º Exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierto su valor, cifrado en 4.300 pesetas, a ingresar cada inculpado, según se indica anteriormente en aplicación del artículo 31 de la Ley.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.419-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Horticolas de Las Palmas para ocupar una parcela de terreno del muelle de La Luz, del puerto de La Luz.

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Horticolas de Las Palmas la ocupación de una parcela de terreno del muelle de La Luz para la construcción de unos tinglados destinados a la manipulación y almacenamiento de productos horticolas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de noviembre de 1966. El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santa Pola (Alicante)

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ocupación de una parcela de 45 metros cuadrados y además una faja de terreno de una longitud de 550,50 metros y ancho de 2 metros en la zona de servicio del puerto de Santa Pola (Alicante), con destino a la instalación, respectivamente, de un depósito de gas-oil y de una línea subterránea eléctrica, y todo ello para ampliación y acondicionamiento de la instalación de suministro de gas-ail a embarcaciones pesqueras que fué objeto de la concesión otorgada a la expresada Compañía por Orden ministerial de 17 de mayo de 1945, con arreglo a las condiciones que se determinan por la presente Orden.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.», la ocupación de terrenos en la zona de servicio del puerto de San Pedro del Pinatar

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público con destino a la instalación de una tubería para abastecimiento de agua potable de 4.846 metros de longitud, a lo largo de la carretera de servicio del puerto de San Pedro del Pinatar, de la zona de servicio de dicho puerto, y de un tramo de la zona marítimo-terrestre al sur del puerto, con arreglo a las condiciones que se determinan por la presente Orden.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.